



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 343, 344, 345, 346 fracciones II y IV, 347, 348, 349, 350, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 21 fracción XXI, 28 fracciones II, 69 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que de autos se advierte que en el punto TERCERO del proveído de fecha trece de septiembre de la presente anualidad, se dijo: "**Se tiene a la ciudadana María Eugenia Rivera Islas por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Tribunal Electoral**".

Por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 69 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, sin que implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de los medios de impugnación, se deja sin efectos el punto **TERCERO**.

SEGUNDO. En aras de contar con la debida integración del expediente a fin de asegurar el derecho a una debida defensa ante la posible afectación de sus derechos político electorales con la resolución que se dicte en este juicio, se tiene a la ciudadana Ma. Ángela Delgadillo Ugalde señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Notifíquese como derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.